

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00829 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** contra **ALCIRA ACEVEDO DE PEREZ** en los siguientes términos:

Pagaré No. 023816

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*», «*intereses de plazo*» y «*seguro*» de tres (3) cuotas vencidas y no pagadas exigibles desde el 30/06/2021 hasta el 30/08/2021, discriminadas así:

	<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses de plazo</i>	<i>Seguro</i>
1	30/06/2021	\$49.035	\$780.062	\$72.000
2	30/07/2021	\$50.025	\$779.104	\$72.000
3	30/08/2021	\$51.036	\$778.127	\$72.000
		\$150.096	\$2.337.293	\$216.000

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por la suma de **\$39.801.841** por concepto de «*capital acelerado*» exigible a partir del día en que se presentó la demanda.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a la abogada **JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.42 del 05/10/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73926b9ade0e1d332ef23f3b27dea7e662515c60ae0cef6f289dcf56cb90be
33

Documento generado en 04/10/2021 04:08:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>